

embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

En el supuesto de pago voluntario, deberá hacerse efectivo al ejecutante en la cuenta que éste designe; a estos efectos se le requiere para que a la mayor brevedad indique número de cuenta, que se comunicará al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Ubaldino Tocumbe Pallo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a catorce de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación/citación

Núm. 13.591

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 204/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Juan Francisco Hormigón Langarica contra la empresa Ega System, S.L., sobre despido, se ha dictado auto en fecha 14 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Juan Francisco Hormigón Langarica contra Ega System, S.L., por un importe de 12.437,85 euros de principal, más 1.243,78 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabrar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada. Al efecto se acuerda mandar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

En el supuesto de pago voluntario deberá hacerse efectivo al ejecutante en la cuenta que éste designe; a estos efectos se le requiere para que a la mayor brevedad indique número de cuenta, que se comunicará al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ega System, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a catorce de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación/citación

Núm. 13.592

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de ejecución núm. 205/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Calin Gigel contra la empresa

Zaradeco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado auto en fecha 14 de septiembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Dispongo:

Primero. — Despachar la ejecución solicitada por Calin Gigel contra Zaradeco, S.L., por un importe de 6.479,79 euros de principal, más 647,97 euros para costas e intereses, que se fijan provisionalmente.

Segundo. — Trabrar embargo sobre los bienes conocidos de la ejecutada. Al efecto se acuerda mandar a la comisión judicial para que proceda al embargo en el domicilio y centros de trabajo y cualquier otro local de la ejecutada de los bienes reseñados. A tal fin, sirva el auto despachando ejecución dictado en estas actuaciones de mandamiento en legal forma para que pueda incluso solicitar, si fuere necesario, el auxilio de la fuerza pública, así como para poder hacer uso de los medios materiales y personales necesarios para acceder a los lugares antes citados donde se pudieran encontrar los bienes cuya traba se pretende.

Tercero. — Dar traslado de esta resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial a los fines expresados en el razonamiento jurídico cuarto.

En el supuesto de pago voluntario, deberá hacerse efectivo al ejecutante en la cuenta que éste designe; a estos efectos se le requiere para que a la mayor brevedad indique número de cuenta, que se comunicará al ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (art. 184.1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo acuerda y firma la ilustrísima señora magistrada-jueza doña María Luisa Casares Villanueva».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Zaradeco, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a catorce de septiembre de dos mil nueve. — El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.

JUZGADO NUM. 6

Cédula de notificación/citación

Núm. 13.593

Don Luis Tomás Ortega Pinto, secretario judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza;

Hace saber: Que en el procedimiento de demanda núm. 546/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Ramón Rodríguez Parra contra Teófilo Valero Royo, Miguel Angel Palazón Esteban, Fondo de Garantía Salarial, Laes Nexia & Castellero Auditores, S.L., Construcciones Romea Anadón, S.L., y Rentco, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice así:

«Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por Ramón Rodríguez Parra contra Rentco, S.L., Construcciones Romea Anadón, S.L., los administradores concursales Miguel Angel Palazón Esteban, Teófilo Valero Royo, Laes Nexia & Castellero Auditores, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno solidariamente a las codemandadas a abonar al actor la cantidad de 3.481,76 euros, cantidad que devengará el interés moratorio del 10%, salvo respecto del importe de 1.032 euros por omisión de preaviso por tener naturaleza indemnizatoria.

Y todo ello sin hacer especial pronunciamiento condenatorio frente al Fondo de Garantía Salarial, que en todo caso deberá estar y pasar por el contenido de la presente resolución como así lo hará la administración concursal de las mercantiles condenadas solidariamente.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución, y dentro del plazo de cinco días a contar desde su notificación, podrán anunciar la interposición del recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.

Si recurrieran las empresas condenadas deberán acreditar al tiempo de anunciar el recurso haber depositado en la cuenta de depósitos y consignaciones abierta en Banesto, núm. 4917 seguido del número de autos, sucursal Urbana Plaza Lanuza (calle Torre Nueva, 3, de esta ciudad), la cantidad objeto de condena, haciendo referencia al número de autos y recursos. Igualmente deberán acreditar haber depositado la cantidad de 150,25 euros en la mencionada cuenta corriente, haciendo referencia a “recursos de suplicación”».

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Rentco, S.L., y Construcciones Romea Anadón, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOPZ en Zaragoza a catorce de septiembre de dos mil nueve. El secretario judicial, Luis Tomás Ortega Pinto.